

VISTO

La necesidad de dar solución a incongruencias surgidas entre la ordenanza preparatoria y su resultante Impositiva Anual Ejercicio 2024 (Ordenanza 9.996/24);

CONSIDERANDO:

Que dicho elemento normativo constituye la principal herramienta con la que cuenta el Departamento Ejecutivo para percibir los ingresos que constituyen los recursos genuinos y autónomos con los que cuenta para desempeñar el normal desenvolvimiento de sus políticas de gobierno y el habitual funcionamiento de los servicios y dispositivos a su cargo.

Asimismo, la sanción de dicha ordenanza, proyecta las erogaciones “tributarias” de índole municipal o local, que los contribuyentes deberán hacer frente durante el ejercicio contemplado y cuyo incumplimiento genera consecuencias tanto en los obligados al pago como en las arcas del Estado Municipal.

Que el procedimiento para su tratamiento se encuentra claramente regulado por la Ley Orgánica de las Municipalidades y por el artículo 193 inciso 2), de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Que el incumplimiento en las formas de dicho procedimiento, podría traer consecuencias tanto del Honorable Tribunal de Cuentas, como de las consecuentes acciones judiciales que pudiesen eventualmente prosperar ante la Justicia a requerimiento de los contribuyentes.

Que la L.O.M. en el inc. 2 del art. 29, establece que “Formulado el despacho de la Comisión, el Concejo por simple mayoría sancionará una Ordenanza preparatoria que oficiará de anteproyecto, para ser considerado en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes”.

Que la Ordenanza Impositiva publicada en el sitio oficial del Gobierno de Chacabuco, como así también la que se encuentra en el Expediente de su carátula, obrante en la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante y que es la que actualmente está aplicando el Departamento Ejecutivo Municipal, no coincide en parte de su articulado, con la Ordenanza Preparatoria sancionada al respecto, cuyas copias fueran oportunamente notificadas para su análisis a los Mayores Contribuyentes y a los correspondientes bloques legislativos del cuerpo.

Que el párrafo en cuestión es muy breve, sin embargo la suerte de su aplicación o no, deviene en consecuencias importantes a la hora de liquidar las tasas, e inexorablemente en el acrecimiento de los montos en infinidad de casos.

Que dicha incongruencia radica en el inciso d) del art. 1, en el cual en el texto aprobado en la Ordenanza Preparatoria, contaba con un párrafo que fue incomprensiblemente suprimido en la Ordenanza 9.996/24, cuya parte pertinente reza ‘La variación de la tasa devengada por aplicación de las disposiciones de los incisos A), B), C) y D) del presente artículo, no podrá superar en ningún caso, el 90% (noventa por ciento), respecto al importe devengado por igual concepto en el mes de diciembre del año 2.023.’”

Que a todo evento la ausencia del mentado párrafo en la ordenanza impositiva “definitiva”, podría obedecer a un error involuntario de tipeo, a cuyo efecto entendemos que es fácilmente subsanable por Secretaría. De no ser así se hubiese estado en presencia de un intento de adulteración, cuyas consecuencias hubiesen sido graves, objetivas, concretas y de alternativas de solución mucho más complejas.

Que a las claras dicho párrafo colisiona con la propuesta de actualización trimestral del art. 66, ya que impediría su aplicación por exceder dichas actualizaciones el tope impuesto. Sin embargo la falta de dicho tope, acarrea incrementos para el primer trimestre que exceden los porcentajes sancionados (85 %), y proyectan la base para las futuras actualizaciones previstas.

Por Ello

EL BLOQUE DE CONCEJALES DE JUNTOS UCR – PRO , EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PROPONE EL SIGUIENTE PROYECTO DE R E S O L U C I O N .

ARTICULO 1º: Solicitar al Presidente del Honorable Concejo Deliberante de Chacabuco, tenga a bien tomar las medidas del caso, a fin que la Ordenanza 9.996/24 (Impositiva Anual Ejercicio 2024), se corresponda con su correspondiente Ordenanza Preparatoria.

ARTICULO 2º: De acuerdo a lo manifestado en los considerandos, inclúyase en el inciso d) del Artículo 1 de la Ordenanza 9.996/24 el siguiente párrafo : “La variación de la tasa devengada por aplicación de las disposiciones de los incisos A), B), C) y D) del presente artículo, no podrá superar en ningún caso, el 90% (noventa por ciento), respecto al importe devengado por igual concepto en el mes de diciembre del año 2.023.”

ARTICULO 3º: Que a fin de evitar la imposible aplicación del art. 66 de la mentada ordenanza, facultase a agregar por Secretaría al párrafo transcrito en el artículo anterior, la salvedad que el “tope” dispuesto, tendrá vigencia solo en el primer trimestre del año, ergo hasta la primera actualización prevista.

ARTICULO 4º: Solicitar a la Dirección de Recaudación del Departamento Ejecutivo Municipal, adopte las medidas del caso a fin de corregir el error objeto de la presente.

ARTICULO 5º: De forma.